



Resolución Gerencial N° 134-2025-MDP/GM

Pichari, 30 de abril de 2025

GM
VISTOS:



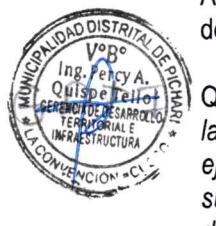
La Carta N° 065-2025-MDP-GDTI-SGEO/JNCM-RO, de fecha 09 de abril de 2025, Carta N° 018-2025-MDP-GFSLP-MSDRCPPC/REHH-SO, de fecha 09 de abril de 2025, Carta N° 121-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 11 de abril de 2025, Carta N° 067-2025-MDP-GDTI-SGEO/JNCM-RO, de fecha 13 de abril de 2025, Carta N° 020-2025-MDP-SGSLP-MSDRCPPC/REHH-SO, de fecha 15 de abril de 2025, Informe N° 1790-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 24 de abril de 2025, Informe N° 2011-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG, de fecha 28 de abril de 2025, Informe N° 0579-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, de fecha 28 de abril de 2025, Opinión Legal N° 480-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 29 de abril de 2025, y demás documentos que contiene en ciento cuarenta y cinco (145) folios + (01) CD, sobre la Aprobación de Ampliación de Plazo N° 01, sin incremento presupuestal para la Ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N° 2561741, y;



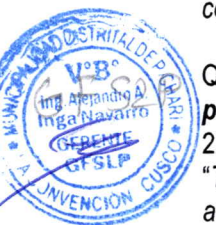
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;



Que, el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*



Que, el numeral 7.3.7. del artículo 7° de la **Directiva N° 017-2023-CG/GMPL -"Directiva de Obras Públicas por Administración Directa"**, aprobada mediante **Resolución de Contraloría N° 432 - 2023 - CG**, de fecha 22 de diciembre de 2023; hace mención a las **Modificaciones de Plazo de Ejecución de Obra**, y prescribe que: **"Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido"**

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 6


procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes: a) **Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos**, b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra, c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso;




Que, asimismo, de presentarse alguno de los supuestos antes señalados, **el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación**. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe. **Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda**, previo al inicio de la ampliación de plazo. Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. **El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud**. La Oficina de Obras por Administración Directa (OAD) de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos. La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la Oficina de Obras por Administración Directa (OAD), de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio por parte de la entidad. **De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra.**”;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0359-2022-MDP/GM, se aprueba la Directiva N° 001-2023-MDP/GM - "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA"; en el numeral 10.7 AMPLIACIÓN DE PLAZOS, prevé que: "A) Las ampliaciones de plazo, se otorgaran por causales plenamente justificadas y cuando esta altere realmente la duración de las actividades que gobiernan la ejecución de la obra. De acuerdo a las siguientes causales: - Atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del residente de obra. - Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Municipalidad, como Demoras en la absolución de consultas, en la Aprobación de Mayores Metrados o Ampliación de Metas (Adicionales), que afecten el Calendario de avance de obra. - Caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado (fotografías, pruebas de campo, etc.). - Demora por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados. - Por modificaciones del expediente técnico de obra: reducción, ampliación, obras adicionales, reformulación, previamente reconocidas por la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia Municipal y siempre que aquellas afecten el plazo contractual. - Limitación o demora en la disposición de los recursos financieros. - Toda ampliación de plazo deberá ser aprobado con resolución promulgada por la máxima autoridad administrativa y/o del funcionario con delegación. (. . .). B) Solo será procedente otorgar dichas prorrogas, cuando la causal modifique la ruta crítica del calendario de avance de obra, de tal forma que representa demora la culminación de los trabajos. Se reconocerá la prórroga necesaria obtenida a partir de la nueva ruta crítica”;





Que, en el numeral 10.7.1 literal A) de la Directiva antes citada, hace mención al **Procedimiento para la Ampliación de Plazo** el cual precisa que: "El Residente de la Obra presenta la solicitud de Ampliación de Plazo al Supervisor de Obra o Inspector, adjuntando la siguiente documentación: Informe sustentatorio (Fotografías, pruebas y ensayos), copia de anotaciones en el cuaderno de obra, donde se haya anotado desde el inicio y hasta final las ocurrencias que son causales ajenas a la voluntad del residente, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y el nuevo calendario de avance de obra. - El Supervisor o Inspector, emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles. - La Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite informe aprobando, observando o rechazando la solicitud (en un plazo de 04 días hábiles), de ser aprobada, la solicitud (en el plazo no mayor de cuatro días hábiles), se remite a la Gerencia de Infraestructura. - La Gerencia de Infraestructura con VºBº, remite a la Gerencia Municipal, para su aprobación vía acto resolutivo en el plazo de 02 días hábiles. - La Gerencia Municipal, aprueba la Ampliación de Plazo, mediante Acto Resolutivo, en un plazo de 02 días hábiles";



Que, en el numeral 10.7.1 literal E) de la Directiva antes citada, señala taxativamente que: "Las ampliaciones de plazo de obra, darán lugar al pago de mayores gastos generales y gastos de supervisión, igual al número de días, correspondientes a la ampliación de plazo aprobada";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 433-2024-A-MDP/LC de fecha 28 de octubre del 2024, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con Código Único de Inversiones N° **2561741**, con un costo total de inversión de S/ 966,344.23 (Novecientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta y cuatro con 23/100 soles), con un plazo de ejecución de 03 meses (90 días calendario), ejecución por la modalidad de administración directa;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 084-2025-MDP/GDTI de fecha 13 de febrero del 2025, se aprueba el presupuesto analítico modificado N° 01-2025 del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con Código Único de Inversiones N° **2561741**, con un presupuesto total de S/ 892, 876.00 (Ochocientos noventa y dos mil ochocientos setenta y seis con 00/100 soles);



Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 127-2025-MDP/GDTI, de fecha 22 de febrero del 2024, se aprueba el calendario de avance de obra valorizado N° 01-2025 del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con Código Único de Inversiones N° **2561741**;

Que, mediante Carta N° 065-2025-MDP-GDTI-SGEO/JNCM-RO, de fecha 09 de abril del 2025, el Residente de Obra del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N° **2561741**, presenta al Supervisor de Obra el expediente técnico de la ampliación de plazo N° 01, sin incremento presupuestal, para su conocimiento y atención oportuna;



Que, mediante Carta N° 018-2025-MDP-SGSLP-MSDRCPPC/REHH-SO, de fecha 09 de abril del 2025, el Supervisor de Obra eleva el expediente de ampliación de plazo N° 01 al Subgerente de Supervisión y Liquidación

de Proyectos, solicitando su aprobación bajo acto resolutivo por el término de 32 días calendario, con ampliación presupuestal;

Que, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Carta N° 121-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 11 de abril del 2025, emite observaciones al expediente de ampliación de plazo N° 01, solicitando al Supervisor de Obra, su absolución correspondiente;



Que, mediante Carta N° 067-2025-MDP-GDTI-SGEO/JNCM-RO, de fecha 13 de abril del 2025 y Carta N° 20-2025-MDP-SGSLP-MSDRCPPC/REHH-SO, de fecha 15 de abril del 2025, los responsables del proyecto, absuelven la observación emitida por el Sugerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos y solicitan proseguir con el trámite respectivo para su aprobación bajo acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 1790-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 24 de abril del 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, ratifica en todo sus extremos el Informe N° 1137-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 23 de abril de 2025, del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos y remite al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y asimismo, solicita la aprobación bajo acto resolutivo la ampliación de plazo N° 01 por 40 días calendario, sin reconocimiento de Mayores Gastos Generales y Gastos de Supervisión;

Que, del mismo modo, el Sugerente de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 2011-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG, de fecha 28 de abril del 2025, concluye y recomienda en aprobar bajo acto resolutivo la Ampliación de Plazo N° 01, cuantificado en 40 días calendario sin reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión, conforme se detalla lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	DIAS CALENDARIO
Causal N° 01 por demora en la provisión de los mismos	31 días calendarios
Causal N° 02 por caso fortuito	09 días calendarios
Total, días de ampliación de plazo N° 01	40 días calendario

Que, asimismo, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante Informe N° 0579-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, de fecha 28 de abril del 2025, remite opinión favorable luego de evaluar el expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 01, y recomienda su aprobación de ampliación de plazo N° 01, sin reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión al Gerente Municipal, y asimismo recomienda continuar con el trámite correspondiente para la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 bajo acto resolutivo por contar con las opiniones favorables de las distintas oficinas de la entidad;

Que, mediante **Opinión Legal N° 480-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 29 de abril del 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **PROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N° 01, por el termino de cuarenta (40) días calendario, para la Ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N° **2561741**, sin reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión; por la causal de demora en la provisión de materiales los mismos que son necesarios para el cumplimiento de las metas y la eficiente ejecución;

Que, el Supervisor de Obra del Proyecto, solicita ampliación de plazo N° 01 por 40 días calendarios, por la causal de **desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos**. Como es la demora en la atención del requerimiento del Servicio de cobertura metálica, solicitado por el residente de obra **el 17 de febrero del 2025**, mediante Carta N° 032-2025-MDP-GDTI-SGEO/JNCM-RO, sin embargo, se tiene que hasta le fecha dicho requerimiento aún no ha sido atendido, por encontrarse en un

procedimiento de selección, que previamente ha sido declarado desierto. Así como los factores climáticos, que alteraron el calendario de avance de obra Valorizado N° 01-2025, afectando negativamente la ruta crítica para culminar con el servicio de instalación de gras sintético e instalaciones eléctricas, como lo sustentado en los asientos del cuaderno de obra digital de la residencia y supervisor.

Que, por consiguiente, es viable la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 solicitado por los responsables del proyecto, por cuanto; el expediente técnico de ampliación de plazo ha sido presentado dentro del plazo de ejecución de la obra, adjuntándose los documentos sustentatorios pertinentes que acreditan que la casual de demora en la provisión de materiales, ha sido debidamente sustentada, de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 017-2023-CG/GMP, "Directiva de Obras Publicas por Administración Directa";

Que, estando en la fundamentación técnica, financiera y legal, resulta viable la aprobación de Ampliación de Plazo N° 03, por termino de cuarenta (40) días calendario, para la ejecución del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con Código Único de Inversiones N° **2561741**, que deriva por la demora en la provisión de materiales, causal establecido en el sub numeral 7.3.7 del artículo 7° de la Directiva N° 017-2023-CG/GMP - "Directiva de Obras Publicas por Administración Directa", sin incremento presupuestal para la ejecución del Proyecto, con la finalidad de alcanzar los objetivos y la conclusión del Proyecto de Inversión Pública;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "*Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas*";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias, atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y designado al Gerente Municipal con Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 01, por el termino de cuarenta (40) días calendario, para la ejecución del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con Código Único de Inversiones N° **2561741**, sin reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión (sin incremento presupuestal), por la causal establecido en el sub numeral 7.3.7 del artículo 7° de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL - "*Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa*", y por los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás Oficinas y Áreas administrativas estructurados de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normativas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHANINKA
LA CONVENCION - CUSCO
Abg. CELESTINO ROMÍN ROMERO
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
SGEO
Residente
Pag. Web
Archivo
CRR/wpb